



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

SESIÓN ORDINARIA
ACTA 03 DE 2017

FECHA: Jueves 22 de junio de 2017

LUGAR: Sala Estratégica – Alcaldía Mayor de Bogotá

HORA: 2:30 pm a 6:30 pm

INTEGRANTES:

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ	Secretaria Distrital de Hacienda
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ	Secretario Distrital de Planeación

INVITADOS:

RAUL JOSÉ BUITRAGO ÁRIAS	Secretario General
LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ	Secretario – Secretaría Distrital de Salud
NADIME AMPARO YAVER LICHT	Directora – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP Directora Ad Hoc DADEP
CLAUDIA PUENTES RIAÑO	Directora Ad Hoc DADEP
JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO	Subsecretario Técnico – Secretaría de Hacienda Distrital (SHD)
JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA	Subsecretario de Inversiones – Secretaría de Seguridad
MARÍA ALEJANDRA BOTIVA LEÓN	Subsecretaria de Planeación de la Inversión – Secretaria Distrital de Planeación (SDP)
SERGIO ANDRES GÓMEZ NAVARRO	Director Distrital de Crédito Público – SHD
ISAÍAS SÁNCHEZ RIVERA	Jefe Oficina Asesora de Planeación – DADEP
LILIANA PERDOMO	Asesora – DADEP
LADY ESTUPIÑAN BARRERA	Asesora – DADEP
HOLMAN ROJAS	Asesor – DADEP
ALFREDO CORAL	Asesor – DADEP
ALEJANDRO ROJAS	Asesor – DADEP
CARLOS JULIAN PICHÓN HERNÁNDEZ	Gerente APP – Instituto de desarrollo Urbano (IDU)
WILLIAM HUMBERTO PIRANEQUE MONRROY	Asesor – IDU
FABIO MORENO	Jefe (E) OACR – SHD
CARLOS A. FERRO R.	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Transmilenio S.A.

Acta 03 de 2017
22 de junio de 2017

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

NICOLAS DIAZ	Contratista – Transmilenio S.A.
TATIANA GARCÍA VARGAS	Profesional Especializado – Transmilenio S.A.
EMERSON FERNÁNDEZ	Contratista – Transmilenio S.A.
ALFREDO LUIS RUEDA PRADA	Asesor – Secretaría Distrital de Salud (SDS)
MARCO BARRETO	Asesor – SDS
LORENA OSORIO	Asesora – SDS
FERNANDO RAMÍREZ CAMPOS	Asesor – SDS
DIANA CELINA ROCHA MEDINA	Contratista – Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)
CLAUDIA VANESSA RINCÓN RUEDA	Contratista – SDM
CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO	Jefe de Oficina de Planeación – Secretaría Distrital de Educación (SED)
JAIME LUQUE RAMÍREZ	Asesor – IDRD
MAX GOMEZ	Asesor – SED
JEAN PHILIPPE PENING GAVIRIA	Asesor – Secretaría General
JUAN DAVID BARAHONA REBOLLEDO	Asesor – Secretaría General
MARIA CLAUDIA DIAZ DURÁN	Asesor – Secretaría General
REDY ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ	Director Programación y Seguimiento a la Inversión - SDP
CLAUDIA STELLA ORTIZ	Profesional – DPSI - SDP

Con la asistencia de dos (2) de los miembros permanentes del Comité de Asociaciones Público Privadas -APP- del Distrito Capital, se llevó a cabo la segunda sesión de seguimiento y se presentaron varias iniciativas a los proyectos cuya pre-factibilidad fue aprobada en sesiones anteriores y se desarrolló el siguiente orden del día:

1. Iniciativas en Pre-factibilidad
 - i. DADEP (8 iniciativas)
 - ii. Secretaría de Salud (1 iniciativa)
 - iii. Secretaría de Seguridad (1 iniciativa)
 - iv. IDU (2 iniciativas)
 - v. Transmilenio (5 iniciativas)
 - vi. Secretaría de Movilidad (4 iniciativas)
 - vii. Secretaría de Educación (1 iniciativa)
 - viii. IDRD (7 iniciativas)
2. Observaciones y recomendaciones del Comité
3. Varios



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En desarrollo de la presente sesión se instaló el noveno Comité de Asociaciones Público Privadas del Distrito Capital, en el marco de la Directiva 009 de 2016¹ en la cual se establecen las instrucciones para la evaluación y aprobación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas de iniciativa privada. Sin embargo, en esta ocasión se utilizó nuevamente la sesión para adelantar un seguimiento a las iniciativas que aún se encuentran en etapa de pre-factibilidad de estudio y efectuar recomendaciones antes de ser presentadas en el Comité para recomendar su avance a la etapa subsiguiente.

1. **Iniciativas en pre-factibilidad**

i. **DADEP**

El Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público presentó 8 iniciativas de APP que se encuentran en etapa de pre-factibilidad en estudio: Hub de movilidad Calle 125; Diverplaza; Hub de movilidad parque nacional CF; Parqueaderos multimodales Carrera 15 (Calle 77, Calle 85, Calle 87, Calle 90 y Calle 97); Kios.co; Parqueadero CAD; Parqueadero Parque 93; y Parqueadero Calle 97.

Los proyectos contemplan la construcción, operación y mantenimiento de parqueaderos subterráneos para carros, motos y bicicletas, canchas deportivas, parques infantiles, parques para mascotas y zonas comerciales. Como parte de las actividades realizadas para revisión de la pre-factibilidad, el DADEP adelantó reuniones con la Dirección del Taller del Espacio Público y con la Subdirección de Registro al interior de la entidad; se solicitaron conceptos a entidades involucradas (Hub de movilidad Parque Nacional CF, parqueaderos multimodales carrera 15); para el proyecto de parqueaderos multimodales carrera 15 se adelantaron reuniones de coordinación con el IDU.

Cabe señalar que el proyecto Hub de movilidad Calle 125 que se presenta, corresponde a la misma APP presentada en comités anteriores pero esta vez con un originador diferente al inicialmente presentado. El proyecto contiene las recomendaciones del Comité y las especificaciones sugeridas por la dirección de Taller del Espacio Público.

ii. **Secretaría de Salud**

La Secretaría de Salud presentó una APP de iniciativa privada para proveer infraestructura social, la cual contempla la construcción, dotación y operación clínica (médicos, enfermeras, profesionales administrativos) de tres (3) Centros de Atención Prioritaria en Salud (CAPS) para fortalecer los servicios de salud ambulatorios en las localidades de Engativá, Usme .

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

iii. **Secretaría de Seguridad**

La APP Ciudad Conectada Bogotá presentada por la Secretaría de Seguridad fue radicada inicialmente en la Secretaría de Movilidad, pero se trasladó a la Secretaría de Seguridad por ser el segundo sector de mayor importancia dentro del

¹ Por la cual se imparten instrucciones para evaluación y aprobación de proyectos de Asociación Público Privadas - APP de iniciativa privada en Bogotá. "



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

CAPEX del proyecto. Esta iniciativa contempla la instalación de señales inteligentes y zonas de parqueo en vía en Bogotá. La propuesta también incluye ciclo estacionamientos o bici parqueaderos con publicidad, vallas digitales con IP *high definition*, cámaras de seguridad, conexión a internet Wifi gratuita y centros de comida saludable. La Secretaría de Seguridad informó al originador que la APP no es de interés de esta entidad, como está planteada.

iv. IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano presentó dos (2) proyectos APP durante el comité: ALO Centro y Autopista Urbana Norte de Bogotá. ALO Centro es una iniciativa que contempla la construcción, operación y mantenimiento de la ALO entre Calles 13 y 80. Se propone la construcción de dos carriles con dos calzadas (una vía de 40 metros), sin embargo el perfil vial no cumple con las necesidades de la ciudad. Se señala también que el Originador es el mismo que el de la iniciativa ALO SUR.

Por su parte, el proyecto Autopista Urbana Norte de Bogotá, es una APP que contempla la construcción, operación y mantenimiento de la Autopista norte desde la calle 80 hasta la calle 193. El proyecto busca intervenir los tres carriles centrales de la autopista y construir un cuarto carril para intercambios viales, además de la construcción de un carril para Transmilenio. Sin embargo, se advierte que la propuesta no presenta OPEX. Y que el sistema de manejo de tráfico propuesto no es el más conveniente.

v. Transmilenio

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

Complejos de Integración Modal: CIM al Llano, CIM del Sur y CIM de Occidente: Contempla la construcción, operación y mantenimiento de los Complejos de Integración Modal, con el fin de establecer un sistema descentralizado de transporte intermunicipal por etapas. El proyecto propone una intervención en el terreno de localización del terminal. No cumple con la Ley 1753.

CNX y Megamóvil: Son dos iniciativas similares que proponen la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros. Los proyectos contemplan el reemplazo de buses y adecuación de 6 estaciones (troncal norte y sur). La Empresa Transmilenio S.A. se encuentra en proceso de estructuración de esta iniciativa.

Ventura: Es una propuesta rechazada por la Empresa Transmilenio S.A. Publicado en el RUAPP.

2. Secretaría de Movilidad (4 iniciativas en prefactibilidad)

La Secretaría de Movilidad presentó 4 proyectos de asociación público privada de los cuales 2 se encuentran en etapa de pre-factibilidad (Foto multas; patios y grúas), y 2 en lista de espera (Sistema inteligente de movilidad para la ciudad de Bogotá; Mejoramiento y modernización de la movilidad y seguridad vial).



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

La APP Patios y Grúas contempla la estructuración, desarrollo, implementación, operación y administración del proyecto prestación servicios patios y grúas para vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en proceso de licitación para patios y grúas.

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

3. Secretaría de Educación (una iniciativa en prefactibilidad)

La Secretaría de Educación presentó una APP de iniciativa privada en infraestructura social, sin recursos públicos, que contempla el diseño, construcción, dotación, operación y mantenimiento de una sede de la Universidad Minuto de Dios, destinada a la prestación de servicios de educación superior. Esta propuesta había sido rechazada por la SED en 2014 y el 2016. La propuesta actual se plantea en el lote de Bavaria localizado en el sector de Castilla. El predio se encuentra en adopción de plan parcial por parte del Distrito. El Decreto de adopción del plan parcial se encuentra en trámite. La propuesta no presenta plazo de construcción, ni la infraestructura a revertir con el proyecto. La SDE realizó observaciones técnicas del proyecto.

4. IDRD (7 iniciativas en prefactibilidad)

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

Información reservada. (*Ver nota adjunta)

Parque el lago sector novios el IDRD solicitó al proponente una propuesta integral del proyecto. El proyecto no es compatible con el diseño del Plan Director.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Centro de Encuentro Parque Simón Bolívar contempla la construcción de un edificio en la zona de parqueadero. El proyecto no es compatible con el diseño del Plan Director. No es de interés del IDRD.

Las APP Country, Hub El Campin y Bolera El Salitre se proponen en predios que no son propiedad del Distrito.

Luminarias proyecto trasladado a la UAESP y devuelto por ésta entidad al IDRD. Pendiente seguimiento.

5. Observaciones y recomendaciones del Comité

El Comité Asesor efectuó las siguientes recomendaciones:

Hub plaza calle 125

- Aprobación del paso a factibilidad previo cumplimiento de los trámites de solicitud de concepto ante las entidades
- Disminuir el tiempo de factibilidad del proyecto a dos (2) meses

Diverplaza

- Solicitar la inclusión de 2 canchas de fútbol en el diseño
- Concepto definitivo del Taller del Espacio Público
- Verificar los valores de OPEX presentados por el proyecto

Hub de movilidad parque nacional CF

- Verificar los valores de OPEX presentados por el proyecto
- Si se decide a ser APP, porque el IDRD tiene esta cancha en su plan de inversiones, se debe incluir la zona sur del parque dentro del proyecto APP
- Aprobación del señor Alcalde

Parqueaderos multimodales carrera 15

- Aprobación del señor Alcalde
- Agilizar el trámite de la cesión de IDU a DADEP de las infraestructuras que se requieren, con el fin de que exista un único concedente.

Kios.co

- Rechazar bajo criterios técnicos estipulados por SDA.

CAPS – Centros de Atención Prioritaria en Salud

- Solicitar concepto del Ministerio de Salud en relación con la revisión de riesgos
- Aprobación del señor Alcalde

Ciudad Conectada Bogotá

- Reorientar hacia el tema de seguridad para que sea de interés a la Secretaría de Seguridad y Convivencia

Alo Centro

- Incluir espacio de TM para que la propuesta sea consecuente con las necesidades del Distrito.
- Solicitar ajuste de la sección transversal



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Autopista Urbana Norte de Bogotá

- Adelantar mesas de trabajo con la ANI.

Estación NQS Transmilenio y oficinas

- Concepto de la Secretaría Distrital de Planeación

Complejos de Integración Modal: CIM al Llano, CIM del Sur y CIM de Occidente

Rechazar por incompatibilidad con la Ley.

Sede Universidad Minuto de Dios

- Enviar copia del Decreto de adopción del Plan Parcial al proponente, para que redefina y acote su proyecto de forma que pueda presentarse en un mayor nivel de detalle la prefactibilidad.

Coliseo multipropósito Caracol

- Verificar los valores de CAPEX presentados por el proyecto
- Adelantar estudio de demanda para garantizar viabilidad ante competencia con: PSM, Coliseo, Arena Bogotá y Estadio el Campín,

Parque el lago sector novios

- Se sugiere por parte del Comité que se asocien los dos proponentes (Caracol) de forma que se logre la cobertura integral del parque.

6. Varios.

No se trataron temas en este punto.

Siendo las 7:05 p.m. se dio por terminada la sesión.

MARIA ALEJANDRA BOTIVA LEON
Subsecretaria de Planeación de la Inversión
Secretaria Técnica del Comité

Revisó: Redy Adolfo López López, Director de Programación y Seguimiento a la Inversión (DPSI), Secretaría Distrital de Planeación

Proyectó: Claudia Stella Ortiz Buitrago, Poesional especializado DPSI.

NOTA: SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN

La importancia de esta materia ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional:

“La preservación de una democracia constitucional está estrechamente ligada al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos.

En ese sentido, la Carta Política de 1991 instituye la democracia participativa como uno de los principios fundamentales y ejes axiales del sistema constitucional, siendo una de sus principales manifestaciones normativas el contenido dispositivo del Artículo 74 Superior que, establece como regla general el derecho de acceso a los documentos públicos y a modo de excepción que la información pública esté sometida a reserva, para lo cual se requiere la intervención del legislador.” (Sentencia C-221/16 , Corte Constitucional)

La Constitución Política colombiana, establece:

“ARTICULO 15, Constitución Política. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.” (resaltado fuera de texto)

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.”

Para los fines del artículo 74 Constitucional, el inciso primero de este último debe leerse

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezcan la Constitución o la ley”.

Lo anterior nos permite reconocer, que no todo documento en poder del Estado es automáticamente accesible, porque su acceso puede atentar contra el artículo 15 de la misma Constitución. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales, a investigaciones relacionadas con

infracciones de carácter penal, fiscal, aduanero o cambiario así como a los secretos comerciales e industriales”.

El acceso no es permitido cuando el contenido de los documentos vulnere el derecho a la intimidad. Solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que, por supuesto, incluye la consulta de los documentos in-situ y no sólo, como pudiera pensarse, con la solicitud de copias de los mismos. El acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

Que los artículos 2 y 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, establecen:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 11. *“Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas (...).”*

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” señala:

“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. *<Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

¹ (Sentencia No. T-473/92, Corte Const.)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Como ejemplo cabe señalar lo establecido en el Código de Comercio, que para el caso de personas o empresas que operan comercialmente, contiene una norma bastante general de reserva:

“ARTÍCULO 61, Código de Comercio. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

También existe reserva de documentos en tratados internacionales², como aquellos sobre propiedad intelectual. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

² Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En cuanto a otras normas de rango legal sobre acceso a información, se cita el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, que señala:

“Artículo 12º, Ley 57 de 1985.- Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, **siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.**” (Resaltado fuera de texto)

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán el carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos por la Constitución Política o la ley, y en especial (...).

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley estatutaria 1266 de 2008”

Por su parte la el numeral 8º del artículo 5º de la Resolución No. 233 del 8 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital” señala:

“Artículo 5o. Secretaría Técnica. Cada instancia de coordinación tendrá una Secretaría Técnica, cuyo rol principal es articular la gestión de la misma y realizar el seguimiento a su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la presente Resolución. La secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

(...)

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol. (...)”

Así las cosas y de conformidad con la normatividad citada, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública **cuando no exista reserva legal expresa**, y por ello impera el derecho fundamental de acceso a la información pública, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en (Sentencia C-221/16).

“De otro lado, en atención a que el principio constitucional general aplicable a las actuaciones que se adelanten por los órganos del Estado es la publicidad, la reserva tiene carácter excepcional y es de interpretación restrictiva. Le corresponde a la ley, dentro del marco de la Constitución, establecer en términos de razonabilidad y proporcionalidad, la extensión de la respectiva reserva. De ahí que la constitucionalidad, en este caso, se condicione, igualmente, a la posibilidad de comunicar las informaciones que de conformidad con la ley, no están sujetas a reserva y, en este evento, deberá también permitirse el acceso público a las mismas.”

Calificación de reserva, atribuida por ley

De manera específica la ley habilita a ciertas autoridades a clasificar como reservados cierta información contenida en documentos, y se realiza conforme lo que conste en la ley.

Por su parte, el párrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala, que a las empresas industriales y comerciales del estado se les aplicarán las normas de derecho privado incluyendo aquellas que protegen el secreto industrial y la información comercial; de tal suerte, que todo aquello que la ley defina como secreto industrial o información comercial, tendrá el carácter de reservado para tales empresas públicas, por lo cual dicha información no será susceptible de ser solicitada en virtud de los derechos de petición y de información.

Finalmente para el caso de las actas del Comité de Asociaciones Públicas Privadas del Distrito Capital, respecto de información contenidas en sus propuestas, tal como el modelo económico financiero y otras informaciones con aspectos comerciales, jurídicos, técnicos de carácter sensibles no pueden darse a la publicidad hasta tanto no termine la evaluación de la propuesta, sino en la oportunidad de publicidad que señala la ley, que para el caso de Iniciativas privadas solo se genera con el cierre de la etapa de factibilidad (la minuta, los estudios y acuerdo de condiciones deben ser publicados en el SECOP, por espacio de dos (2) meses).

Los artículo 11, 14 y 19 de la Ley 1508 de 2012, establecen los parámetros por los cuales información presentada por agentes privados y a consideración de la entidad deben tener el carácter de confidencial.

“ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA ABRIR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE INICIATIVA PÚBLICA. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal. (...)

“ARTÍCULO 14. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad. (...).”

“ARTÍCULO 19. INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses³, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP” (...).

³ El Decreto 1082 de 2015, establece que la publicación lo será por dos meses.